

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 -COLON (BS.AS.)

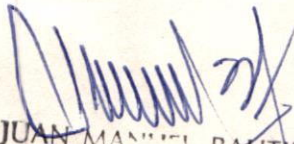
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro.1074:

ARTICULO 1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con ENTEL para reglamentar el funcionamiento de los servicios telefónicos semipúblicos de las localidades de Sarasa y Pearson de este Partido, ajustándose a los modelos que como Anexo I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 27 de Julio de 1989 .-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I

Entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con domicilio en Defensor 143, Capital Federal, representada en este acto por **ANTONIO PEDRO FERRARA - GERENTE DE EXPLOTACION** y la ENTIDAD, con domicilio en **CALLE 51 S/N** Municipalidad de **COLON** representada en este acto por **GERARDO A. MORALES** Intendente Municipal. En adelante la Entidad, se suscribe al presente convenio de prestación telefónica en **SARASA** conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ENTEL proveerá a la ENTIDAD, conservando la propiedad de todos los equipos y elementos, las facilidades técnicas (circuitos de interconexión, equipos telefónicos terminales, gabinetes de silencio, anaquel de guías, etc.) y demás materiales necesarios para la prestación normal del servicio los que serán entregados previo inventario suscripto por las partes que se considerará parte integrante del presente. La ENTIDAD aporta el lugar físico y el personal necesario para su atención, de lo // cual se responsabiliza corriendo de su cuenta todos los gastos y obligaciones que // ello implique. - - - - -

SEGUNDA: La ENTIDAD, podrá hacer uso del servicio en el horario de atención establecido para la central de conexión del teléfono semipúblico de larga distancia que /// usufructúa, abonando por cada llamada las tasas establecidas para el servicio interurbano. - - - - -

TERCERA: La ENTIDAD facilitará libremente al público la utilización del teléfono en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior debiendo los usuarios terceros abonar por cada comunicación las tarifas referidas en el párrafo anterior, y corriendo por cuenta de aquélla la operación y percepción de los importes que correspondan por las llamadas que se realicen desde el aparato. La ENTIDAD no podrá cobrar a los usuarios tarifas distintas a las establecidas por las reglamentaciones vigentes en el momento. - - - - -

CUARTA: ENTEL procederá a la facturación y liquidación mensual de las llamadas realizadas descontando en concepto de comisión de la ENTIDAD el 20% de la recaudación total mensual. La ENTIDAD hará efectivo el importe de la liquidación remitiendo cheque postal respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de aquélla. - - - - -

QUINTA: ENTEL no tendrá vinculación jurídica de ningún carácter con: a) el lugar físico donde se instalen los equipos y se cumplan las obligaciones establecidas en el presente, como ser pago de impuestos, tasas, contribuciones, valor locativo, etc. b) el personal que atienda el servicio, al que tendrá exclusivamente relación de dependencia con la ENTIDAD, la que estará obligada al cumplimiento de las obligaciones que ello supone, como ser de tipo laboral, previsional, social, etc. - - - - -

SEXTA: La ENTIDAD es responsable ante ENTEL por cualquier obligación y responsabilidad de carácter administrativa, civil, laboral, previsional, judicial o extrajudicial.

x
26 JUL 1989

que se pretendiere la alcance a ENTEL o que ésta deba asumir con relación a la prestación del servicio de que se trata, pudiendo requerir ENTEL, de la ENTIDAD todas / las erogaciones en que por tales motivos haya incurrido. Asimismo la ENTIDAD es responsable por el buen uso y conservación de los equipos. Asimismo se comprometo a mantener la eficiente operación en la prestación del servicio, asumiendo total responsabilidad por la corrección, desempeño y disciplina que deba guardar el personal encargado en la atención del público usuario. - - - - -

SEPTIMA: El presente tendrá un término de vigencia mínimo de dos (2) años a partir de su suscripción, cumplidos los cuales podrá ser dejado sin efecto a solicitud de cualquiera de las partes que lo requiera por medio fehaciente de un plazo no menor de noventa (90) días para cesación efectiva del mismo. - - - - -

OCTAVA: El servicio de que se trata el presente está comprendido en las normas relativas al poder de policía que la ENTEL tiene sobre toda la red nacional de telecomunicaciones, - - - - -

NOVENA: Para cualquier diferendo que pudiere surgir del presente las partes constituyen domicilio: La ENTIDAD en la calle y la ENTEL en Defensa 143, Capital Federal, sometiéndose expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. La mitad del sellado que grava el presente será abonado por la ENTIDAD ya que la ENTEL se halla exenta de dicha obligación. Se firman del presente dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en a los días del mes de de 19... - - - - -

26 JUL 1989

ANEXO II

Entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con domicilio en Defensa 143, Capital Federal, representada en este acto por ANTONIO PEDRO FERRARA - GERENTE DE EXPLOTACION.....
..... y la ENTIDAD, con domicilio en CALLE 51 S/Nº.....
Municipalidad de COLON..... representada en este acto por GERARDO A. MORALES.....
..... en adelante la Entidad, se suscribe el presente convenio de prestación telefónica en PEARSON..... conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ETETEL proveerá a la ENTIDAD, conservando la propiedad de todos los equipos y elementos, las facilidades técnicas (circuitos de interconexión, equipos telefónicos terminales, gabinetes de silencio, anaquel de guías, etc.) y demás materiales necesarios para la prestación normal del servicio los que serán entregados previo inventario suscripto por las partes que no considerará parte integrante del presente. La ENTIDAD aporta el lugar físico y el personal necesario para su atención, de lo // cual no responsabiliza corriendo de su cuenta todos los gastos y obligaciones que // ello implique. - - - - -

SEGUNDA: La ENTIDAD, podrá hacer uso del servicio en el horario de atención establecido para la central de conexión del teléfono semipúblico de larga distancia que /// sufragación, abonando por cada llamada las tasas establecidas para el servicio interurbano. - - - - -

TERCERA: La ENTIDAD facilitará libremente al público la utilización del teléfono en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior debiendo los usuarios terceros abonar por cada comunicación las tarifas referidas en el párrafo anterior, y corriendo por cuenta de aquélla la operación y percepción de los importes que correspondan por las llamadas que se realicen desde el aparato. La ENTIDAD no podrá cobrar a los usuarios tarifas distintas a las establecidas por las reglamentaciones vigentes en el momento. - - - - -

CUARTA: ETETEL procederá a la facturación y liquidación mensual de las llamadas realizadas descontando en concepto de comisión de la ENTIDAD el 20% de la recaudación total mensual. La ENTIDAD hará efectivo el importe de la liquidación remitiendo cheque postal respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de aquélla. - - - - -

QUINTA: ETETEL no tendrá vinculación jurídica de ningún carácter con: a) el lugar físico donde se instalen los equipos y se cumplan las obligaciones establecidas en el presente, como ser pago de impuestos, tasas, contribuciones, valor locativo, etc. b) el personal que atienda el servicio, el que tendrá exclusivamente relación de dependencia con la ENTIDAD, la que estará obligada al cumplimiento de las obligaciones que ello supone, como ser de tipo laboral, previsional, social, etc. - - - - -

SEXTA: La ENTIDAD es responsable ante ETETEL por cualquier obligación y responsabilidad de carácter administrativa, civil, laboral, previsional, judicial o extrajudicial

26 JUL 1989

que se pretendiere la alcance a ENTEL o que ésta deba asumir con relación a la prestación del servicio de que se trata, pudiendo requerir ENTEL, de la ENTIDAD todas las erogaciones en que por tales motivos haya incurrido. Asimismo la ENTIDAD es responsable por el buen uso y conservación de los equipos. Asimismo se comprometo a mantener la eficiente operación en la prestación del servicio, asumiendo total responsabilidad por la corrección, desempeño y disciplina que deba guardar el personal encargado en la atención del público usuario. - - - - -

SEPTIMA: El presente tendrá un término de vigencia mínimo de dos (2) años a partir de su suscripción, cumplidos los cuales podrá ser dejado sin efecto a solicitud de cualquiera de las partes que lo requiera por medio fehaciente de un plazo no menor de noventa (90) días para cesación efectiva del mismo. - - - - -

OCTAVA: El servicio de que se trata el presente está comprendido en las normas relativas al poder de policía que la ENTEL tiene sobre toda la red nacional de telecomunicaciones, - - - - -

NOVENA: Para cualquier diferendo que pudiere surgir del presente las partes constituyen domicilio: La ENTIDAD en la calle y la ENTEL en Defensa 143, Capital Federal, sometiéndose expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. La mitad del costo que grava el presente será abonado por la ENTIDAD ya que la ENTEL se halla exenta de dicha obligación. Se firman del presente dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en a los días del mes de de 19... - - - - -

26 JUL 1949